

APUNTES – Bloque 1 TEMA 4

Régimen jurídico de Protección de Datos de Carácter Personal. Ley orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Título I Disposiciones generales. Título II Principios de protección de datos. Título III Derechos de las personas. Título V Responsable y encargado del tratamiento: Capítulo I Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa. Capítulo II: Encargado del tratamiento.

Este TEXTO ha sido elaborado como una ayuda al estudio, para hacer el material más accesible, te recomendamos que lo utilices para repasar los contenidos pero que SIEMPRE COMPRUEBES LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
(Relación con el Reglamento (UE) 2016/679)

1.1. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La Ley Orgánica 3/2018 tiene un doble objeto:

1. **Adaptar el ordenamiento jurídico español** al Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y **completar sus disposiciones.**
2. **Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía**, de conformidad con el mandato del artículo 18.4 de la Constitución Española.

El derecho fundamental a la protección de datos personales se ejercerá conforme a lo dispuesto tanto en el Reglamento (UE) 2016/679 como en la presente ley orgánica.

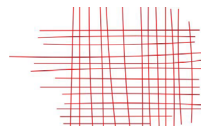
Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94

1. La ley se aplica a:

TU TAMBE ERES UNIVERSITAT

Secció Sindical de CCOO-UPV
Camí de Vera S/N - Edifici 4G - 46022 VALÈNCIA.
+34 963 877 040 ext. 77040- 77043
ccoo@upv.es

www.ccoo.upv.es
AFILIA'T!



- Tratamientos total o parcialmente automatizados de datos personales.
- Tratamientos no automatizados de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.
- 2. Quedan excluidos:
 - Los tratamientos excluidos por el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2016/679.
 - Los tratamientos de datos de personas fallecidas (con la salvedad del artículo 3).
 - Los tratamientos sometidos a normativa sobre materias clasificadas.
- 3. Tratamientos no directamente sometidos al Derecho de la Unión Europea:
 - Se regirán por su legislación específica y, supletoriamente, por el Reglamento y esta ley orgánica.
 - Incluye, entre otros, tratamientos derivados de:
 - Legislación electoral.
 - Instituciones penitenciarias.
 - Registro Civil.
 - Registros de la Propiedad y Mercantiles.
- 4. Tratamientos realizados por órganos judiciales:
 - Se sujetan al Reglamento y a la Ley Orgánica 3/2018.
 - Sin perjuicio de la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 5. Tratamientos realizados por el Ministerio Fiscal:
 - Se rigen por el Reglamento y la Ley Orgánica 3/2018.
 - Sin perjuicio del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y de las normas procesales aplicables.

Artículo 3. Datos de las personas fallecidas

1. Pueden ejercer derechos de acceso, rectificación y supresión:
 - Personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho.
 - Herederos.
 - Personas o instituciones designadas expresamente por el fallecido.

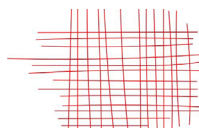
Límites:

- No cabe acceso, rectificación o supresión si el fallecido lo prohibió expresamente o si una ley lo establece.
- La prohibición no afecta al acceso a datos patrimoniales por los herederos.

Se prevé desarrollo reglamentario mediante real decreto.

2. En caso de menores fallecidos:
 - Pueden ejercer derechos los representantes legales o el Ministerio Fiscal.

En caso de personas con discapacidad fallecidas:



- También quienes hubieran sido designados para funciones de apoyo, si dichas facultades estaban comprendidas.

1.2. TÍTULO II. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 4. Exactitud de los datos

1. Los datos deberán ser exactos y, si fuera necesario, actualizados (art. 5.1.d RGPD).
2. No será imputable la inexactitud al responsable si:
 - Ha adoptado todas las medidas razonables para su rectificación o supresión.
 - Los datos procedan:
 - Del propio afectado.
 - De un intermediario autorizado normativamente.
 - De otro responsable mediante portabilidad.
 - De un registro público.

En el caso de intermediarios, estos asumen la responsabilidad por los datos incorrectos transmitidos.

Artículo 5. Deber de confidencialidad

1. Responsables, encargados y cualquier persona que intervenga en el tratamiento están sujetos al deber de confidencialidad.
2. Este deber es complementario del secreto profesional.
3. El deber subsiste incluso tras finalizar la relación con el responsable o encargado.

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado

1. El consentimiento debe ser:
 - Libre.
 - Específico.
 - Informado.
 - Inequívoco.
2. Para tratamientos con múltiples finalidades:
 - El consentimiento debe otorgarse de forma específica para cada una.
 - No puede condicionarse un contrato a consentimientos ajenos a la relación contractual.

Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad

1. El consentimiento será válido cuando el menor tenga **más de 14 años**, salvo supuestos legales de asistencia obligatoria.
2. Para menores de 14 años:
 - El consentimiento debe prestarlo quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 8. Tratamiento por obligación legal, interés público o poderes públicos

1. El tratamiento basado en obligación legal exige:
 - Norma de Derecho de la UE o ley.
 - Posible determinación de condiciones, tipos de datos y cesiones.
 - Posible exigencia de medidas especiales de seguridad.
2. El tratamiento por interés público o ejercicio de poderes públicos:
 - Debe derivar de una competencia atribuida por ley.

Artículo 9. Categorías especiales de datos

1. El consentimiento no basta cuando la finalidad principal sea identificar:
 - Ideología.
 - Afiliación sindical.
 - Religión.
 - Orientación sexual.
 - Creencias.
 - Origen racial o étnico.

Se evitan situaciones discriminatorias.

2. Otros supuestos del artículo 9.2 RGPD:
 - Deben estar amparados por norma con rango de ley en el Derecho español.
 - Puede incluir tratamientos en el ámbito sanitario y de seguros.

Artículo 10. Datos de naturaleza penal

1. El tratamiento de datos penales para fines distintos de los penales:
 - Requiere norma de Derecho de la UE o ley.
2. El registro completo de datos penales:
 - Se ajusta al Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.
3. Fuera de estos supuestos:

- Solo abogados y procuradores pueden tratar estos datos para el ejercicio de sus funciones profesionales.

1.3. TÍTULO III. DERECHOS DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I. Transparencia e información

Artículo 11. Transparencia e información al afectado

1. Datos obtenidos del afectado:
 - Información básica + acceso sencillo a información completa.
2. Información básica mínima:
 - Identidad del responsable.
 - Finalidad del tratamiento.
 - Derechos de los artículos 15 a 22 RGPD.
 - Elaboración de perfiles, si procede, y derecho de oposición.
3. Datos no obtenidos del afectado:
 - Información básica + categorías de datos y fuentes.

CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos

Artículo 12. Disposiciones generales

1. Ejercicio directo o mediante representante.
2. Obligación del responsable de informar sobre los medios.
3. Posible tramitación por el encargado si está previsto contractualmente.
4. La carga de la prueba del cumplimiento recae en el responsable.
5. Régimen especial cuando lo establezca la ley.
6. Representación de menores de 14 años por titulares de la patria potestad.
7. Gratuidad del ejercicio, con las excepciones previstas en el RGPD y la ley.

Artículos 13 a 18 LOPDGDD

- **Derecho de acceso** (art. 13): conforme al art. 15 RGPD, con especialidades:
 - Acceso remoto.
 - Repetición en seis meses.
 - Costes desproporcionados.
- **Derecho de rectificación** (art. 14): identificación precisa de los datos y documentación justificativa.
- **Derecho de supresión** (art. 15): conforme al art. 17 RGPD, con conservación mínima para mercadotecnia directa tras oposición.

- **Derecho a la limitación** (art. 16): constancia clara en los sistemas.
- **Derecho a la portabilidad** (art. 17): conforme al art. 20 RGPD.
- **Derecho de oposición** (art. 18): conforme a los arts. 21 y 22 RGPD.

1.4. REGLAMENTO (UE) 2016/679 – CAPÍTULO III. DERECHOS DEL INTERESADO

(Artículos 12 a 23 RGPD)

Se regulan de forma sistemática:

- Transparencia.
- Plazos.
- Modalidades.
- Información cuando los datos se obtienen del interesado o de terceros.
- Contenido del derecho de acceso.
- Rectificación.
- Supresión (derecho al olvido).
- Limitación.
- Portabilidad.
- Oposición.
- Decisiones automatizadas.
- Limitaciones legales de derechos.

El texto detalla exhaustivamente:

- Contenidos obligatorios de la información.
- Plazos (un mes, prorrogable).
- Excepciones.
- Condiciones.
- Garantías.
- Supuestos de no aplicación.

1.5. TÍTULO V. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

CAPÍTULO I. Medidas de responsabilidad activa

Artículo 28. Obligaciones generales

1. Responsables y encargados deben aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar y demostrar el cumplimiento normativo.
2. Se considerarán especialmente los tratamientos de alto riesgo, incluyendo:
 - Discriminación.
 - Fraude.
 - Daños reputacionales.
 - Pérdida de confidencialidad.
 - Categorías especiales de datos.
 - Elaboración de perfiles.
 - Colectivos vulnerables.
 - Tratamientos masivos.
 - Transferencias internacionales.
 - Riesgos definidos en códigos de conducta.

Artículo 29. Corresponsabilidad

La responsabilidad se determina atendiendo a las actividades efectivamente desarrolladas por cada corresponsable.

Artículo 30. Representantes no establecidos en la UE

- Posible imposición solidaria de medidas.
- Responsabilidad solidaria en la indemnización de daños.

Artículo 31. Registro de actividades de tratamiento

1. Obligación general de mantener el registro.
2. Comunicación al delegado de protección de datos.
3. Publicidad del inventario en el sector público.

Artículo 32. Bloqueo de los datos

- Obligación de bloqueo tras rectificación o supresión.

- Reserva de datos solo para responsabilidades legales.
- Destrucción tras prescripción.
- Posibles excepciones por riesgo elevado o coste desproporcionado.

CAPÍTULO II. Encargado del tratamiento

Artículo 33. Encargado del tratamiento

- El acceso del encargado no es comunicación de datos.
- Será responsable quien actúe en nombre propio o use los datos para fines propios.
- Decisión sobre destrucción o devolución de datos.
- Conservación bloqueada por responsabilidades.
- Regulación específica en el sector público.

2. ESQUEMA CHULETA – 15 FRASES (REPASO RÁPIDO)

1. La LOPDGDGDD adapta el Derecho español al RGPD y garantiza derechos digitales.
2. Se aplica a tratamientos automatizados y no automatizados en ficheros.
3. Los datos de personas fallecidas generan derechos para herederos y allegados.
4. Los datos deben ser exactos y actualizados.
5. Existe deber permanente de confidencialidad.
6. El consentimiento debe ser libre, específico, informado e inequívoco.
7. Los menores de 14 años no pueden consentir por sí solos.
8. El tratamiento por obligación legal o interés público requiere ley.
9. El consentimiento no basta para tratar datos ideológicos, sindicales o raciales.
10. Los datos penales solo se tratan con cobertura legal específica.
11. El afectado debe recibir información clara y accesible.
12. Los derechos ARSOPL se ejercen gratuitamente con límites legales.
13. El RGPD detalla exhaustivamente cada derecho del interesado.
14. El responsable debe aplicar medidas de responsabilidad activa.
15. El bloqueo de datos es obligatorio tras supresión o rectificación.